



DECRETO # 138

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; Ley Electoral del Estado de Zacatecas y Ley Orgánica del Municipio, que presentó el Diputado Omar Carrera Pérez con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa referida fue turnada mediante memorándum 0227, a las Comisiones de Asuntos Electorales y de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen correspondiente.



TERCERO. El diputado proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fuentes formales describen al lugar donde surge el Derecho, es decir aquellos elementos de donde normalmente se basa el legislador para crear disposiciones jurídicas; por lo tanto la función del Legislador, es atender e interpretar la problemática de la sociedad, en el ejercicio de su función, proponer las reformas, adecuaciones o las propias leyes que permitan el mejor desarrollo integral de la sociedad, de la cual forma parte y que coyunturalmente y mediante el ejercicio comicial la representa.

La Ley Seca tuvo su origen como una medida para evitar incidentes provocados por la ingesta de alcohol durante la jornada electoral que se realizaba el primer domingo de julio, ahora ha pasado que los comicios ordinarios son en el mes de junio.

En ellas se estipula que **“Se suspende la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones a partir de las 00:00 horas del sábado PREVIO AL DE LA JORNADA ELECTORAL y hasta las 23:59 horas del domingo DE LA ELECCION.**

Esta medida se aplica a los comercios que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados, tiendas de autoservicio y departamentales.

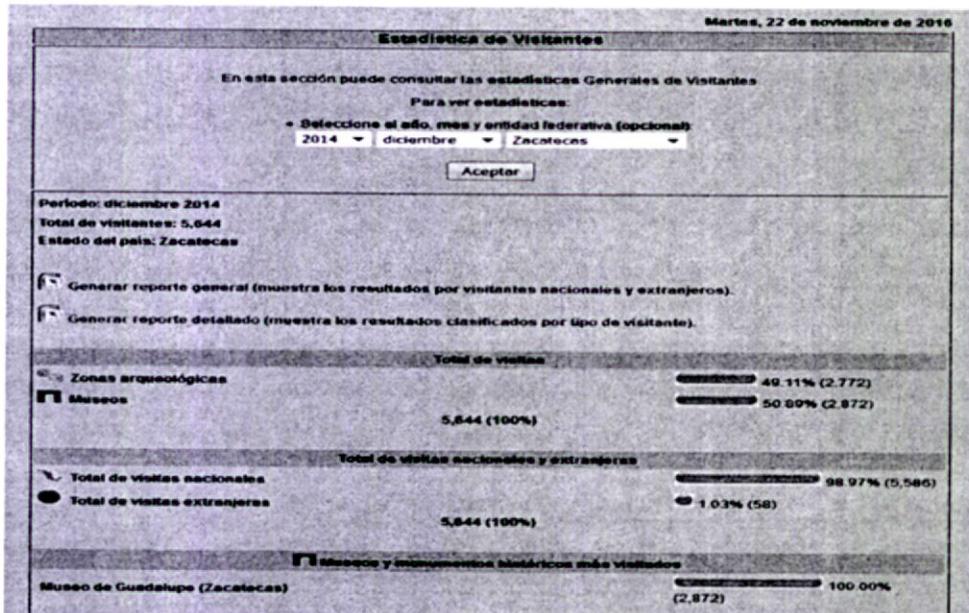
En las recientes jornadas electorales llevadas a cabo en el país, en este pasado junio de 2016 y más precisamente en el Estado, no se tuvo conocimiento de que durante la jornada electoral, se hubieren llevado a cabo actos que bajo el influjo de las bebidas alcohólicas afectando el correcto desarrollo de la jornada electoral.

Ahora bien, el pueblo zacatecano y el del resto del país, esta consiente de que el ejercicio de ese derecho constitucional, del sufragio, es un derecho que merece el respeto desde su emisión y más aún en el proceso de garantizar que cada voto, se cuente y cuente bien.

Los problemas en materia electoral, en las propias elecciones, **no residen el comportamiento de los electores**, sino en el de las propias instancias encargadas de respetar el sentido de la voluntad ciudadana, llámese autoridades administrativas o jurisdiccionales.

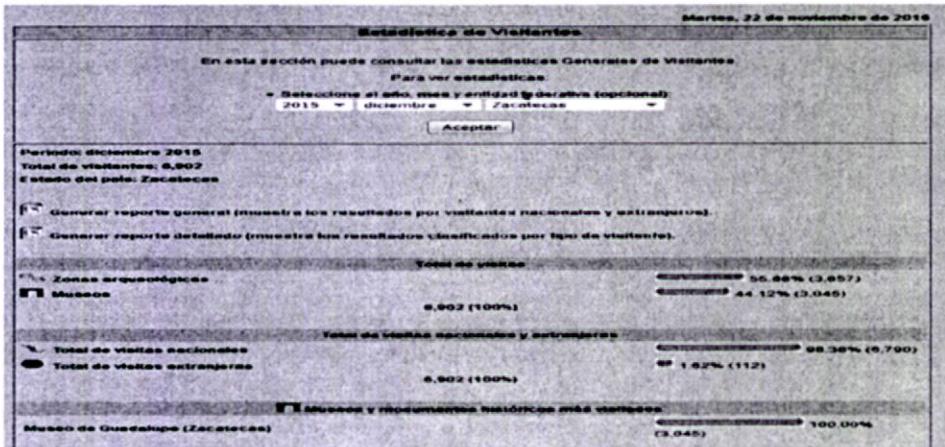
En el caso específico de nuestro Estado, es importante destacar los siguientes datos:

Por el carácter de ser un estado con alta vocación turística, actividad que no obstante de las lamentables cifras de inseguridad que presenta nuestro estado, el turismo es y ha sido un importante aporte en la economía zacatecana, así tenemos que de acuerdo a las cifras de la Secretaría de Turismo en el Estado de Zacatecas, el año pasado se tuvieron las siguientes estadísticas:



Esto es de los 5,644 visitantes durante el mes de DICIEMBRE DE 2014, de ellos 5, 586 fueron visitantes nacionales.

Y para el mismo mes de diciembre pero del 2015, se incrementó y las cifras fueron:



Esto es de los 6,902 visitantes durante el mes de DICIEMBRE DE 2015, de ellos 6, 790 fueron visitantes nacionales.


 H. LEGISLATURA
 DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

21. Turismo

Establecimientos de hospedaje registrados por municipio
según tipo de alojamiento
Al 31 de diciembre de 2014

Cuadro 21.1

Municipio	Total	Hoteles	Moteles	Casas de huéspedes	Cabañas	Suites	Posadas	Trailer park	Otros al
Estado	274	236	27	1	5	1	0	1	3
Apozol	6	6	0	0	0	0	0	0	0
Benito Juárez	2	2	0	0	0	0	0	0	0
Calera	3	3	0	0	0	0	0	0	0
Cañitas de Felipe Pescador	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Chalchihuites	2	2	0	0	0	0	0	0	0
Concepción del Oro	9	7	2	0	0	0	0	0	0
Cuahtémoc	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Fresnillo	33	26	7	0	0	0	0	0	0
Genaro Codina	1	1	0	0	0	0	0	0	0
General Enrique Estrada	1	0	1	0	0	0	0	0	0
General Pánfilo Natera	3	3	0	0	0	0	0	0	0
Guadalupe	16	15	1	0	0	0	0	0	0
Jalpa	4	4	0	0	0	0	0	0	0
Jerez	19	17	1	0	1	0	0	0	0
Jiménez del Teul	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Juan Aldama	6	6	0	0	0	0	0	0	0
Juchipila	4	3	1	0	0	0	0	0	0
Loreto	4	4	0	0	0	0	0	0	0
Luis Moya	2	2	0	0	0	0	0	0	0
Mazapil	3	2	0	0	1	0	0	0	0
Mejchor Ocampo	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Miguel Auza	3	3	0	0	0	0	0	0	0
Momax	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Monte Escobedo	3	3	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	2	0	1	0	0	0	0	1	0
Moyahua de Estrada	3	2	0	0	0	0	0	0	1
Nochistlán de Mejía	5	5	0	0	0	0	0	0	0
Ojocaliente	3	3	0	0	0	0	0	0	0
Pinos	6	5	0	0	1	0	0	0	0
Río Grande	6	4	2	0	0	0	0	0	0
San Alto	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Sombrenete	7	6	0	0	1	0	0	0	0
Tabasco	4	3	1	0	0	0	0	0	0
Tepechitlán	2	2	0	0	0	0	0	0	0
Tepetongo	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Teúl de González Ortega	4	3	0	1	0	0	0	0	0
Tlaltenango de Sánchez Román	12	11	1	0	0	0	0	0	0
Trancoso	2	1	1	0	0	0	0	0	0
Trinidad García de la Cadena	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Valparaíso	6	4	1	0	1	0	0	0	0
Villa de Cos	4	4	0	0	0	0	0	0	0
Villarueva	5	4	1	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	70	63	4	0	0	1	0	0	2



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Establecimientos de hospedaje registrados por municipio
según categoría turística del establecimiento
Al 31 de diciembre de 2014

Cuadro 21.3

Municipio	Total	Cinco estrellas a/	Cuatro estrellas	Tres estrellas	Dos estrellas	Una estrella	Sin categoría b/
Estado	274	10	48	58	35	18	105
Apozol	6	0	1	3	0	0	2
Benito Juárez	2	0	0	2	0	0	0
Calera	3	0	0	2	1	0	0
Cañitas de Felipe Pescador	1	0	0	0	1	0	0
Chalchihuites	2	0	0	0	0	0	2
Concepción del Oro	9	0	0	1	2	0	6
Cuahtémoc	2	0	0	0	0	0	2
Fresnillo	33	0	3	8	5	3	16
Genaro Codina	1	0	0	1	0	0	0
General Enrique Estrada	1	0	0	1	0	0	0
General Pánfilo Natera	3	0	0	0	0	1	2
Guadalupe	16	0	6	5	4	0	1
Jaipa	4	0	0	1	0	0	3
Jerez	19	0	5	4	0	4	6
Jiménez del Teúl	1	0	0	1	0	0	0
Juan Aldama	6	0	0	1	0	0	5
Juchipila	4	0	1	0	1	1	1
Loreto	4	0	0	0	2	1	1
Luis Moya	2	0	0	0	2	0	0
Mazapil	3	0	0	0	1	1	1
Melchor Ocampo	1	0	0	0	0	0	1
Miguel Auza	3	0	0	0	0	0	3
Momax	1	0	0	0	0	0	1
Monte Escobedo	3	0	0	0	1	0	2
Morelos	2	0	0	0	0	0	2
Moyahua de Estrada	3	0	0	1	0	0	2
Nochistlán de Mejía	5	0	2	3	0	0	0
Ojocaliente	3	0	0	0	0	1	2
Pinos	6	1	0	2	2	0	1
Río Grande	6	0	0	3	0	0	3
San Alto	1	0	0	0	0	0	1
Sombrerete	7	0	2	4	0	0	1
Tabasco	4	0	0	0	1	0	3
Tepechitlán	2	0	0	1	0	0	1
Tepetongo	1	0	0	1	0	0	0
Teúl de González Ortega	4	0	1	0	1	1	1
Tlaltenango de Sánchez Román	12	0	2	1	2	1	6
Trancoso	2	0	0	1	0	1	0
Trinidad García de la Cadena	1	0	1	0	0	0	0
Valparaíso	6	0	0	0	3	0	3
Villa de Cos	4	0	0	0	0	1	3
Villanueva	5	0	0	0	1	0	4
Zacatecas	70	0	24	13	5	2	17



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

Cuartos y unidades de hospedaje registrados por municipio
según categoría turística del establecimiento
Al 31 de diciembre de 2014

Cuadro 21.4

Municipio	Total	Cinco estrellas a/	Cuatro estrellas	Tres estrellas	Dos estrellas	Una estrella	Sin categoría b/
Estado	7 208	577	2 169	1 543	834	396	1 689
Apozol	221	0	168	28	0	0	25
Bento Juárez	34	0	0	34	0	0	0
Calera	83	0	0	40	43	0	0
Cañitas de Felipe Pescador	9	0	0	0	9	0	0
Chalchihuites	38	0	0	0	0	0	38
Concepción del Oro	184	0	0	40	42	0	102
Cuauhtémoc	26	0	0	0	0	0	26
Fresnillo	533	0	131	231	162	81	328
Genaro Codina	10	0	0	10	0	0	0
General Enrique Estrada	21	0	0	21	0	0	0
General Pánfilo Natera	52	0	0	0	0	11	41
Guadalupe	446	0	278	101	51	0	16
Jaipa	66	0	0	26	0	0	40
Jerez	403	0	147	84	0	63	79
Jiménez del Teul	4	0	0	4	0	0	0
Juan Aldama	84	0	0	10	0	0	74
Juchipila	48	0	10	0	16	10	12
Loreto	97	0	0	0	67	18	12
Luis Moya	30	0	0	0	30	0	0
Mazapil	78	0	0	0	28	40	10
Mejchor Ocampo	3	0	0	0	0	0	3
Miguel Auza	43	0	0	0	0	0	43
Momax	4	0	0	0	0	0	4
Monte Escobedo	32	0	0	0	15	0	17
Morelos	40	0	0	0	0	0	40
Moyahua de Estrada	29	0	0	14	0	0	15
Nochistlán de Mejía	114	0	53	61	0	0	0
Ojocaliente	59	0	0	0	0	30	29
Pinos	79	9	0	43	26	0	1
Río Grande	146	0	0	88	0	0	58
Sain Alto	22	0	0	0	0	0	22
Sombrenete	154	0	63	64	0	0	7
Tabasco	60	0	0	0	18	0	42
Tepechitlán	35	0	0	15	0	0	20
Tepetongo	14	0	0	14	0	0	0
Teúl de González Ortega	44	0	8	0	16	10	10
Tlaltenango de Sánchez Román	317	0	72	40	77	12	116
Trancoso	72	0	0	32	0	40	0
Trinidad García de la Cadena	5	0	5	0	0	0	0
Valparaíso	83	0	0	0	43	0	40
Villa de Cos	75	0	0	0	0	29	46
Villanueva	75	0	0	0	14	0	61
Zacatecas	2 836	568	1 234	523	177	22	312

Principales indicadores de la ocupación en hoteles y moteles
de los centros turísticos por residencia
2014

Cuadro 21.5

Centro turístico Residencia	Llegada de turistas	Turistas noche (Noches)	Ocupación hotelera (Porcentaje)	Estadía promedio (Noches por turista)
Jerez	47 744	58 089	28.2	1.2
Residentes en el país	45 940	53 958	27.0	1.2
No residentes en el país	1 804	2 131	1.1	1.2
Sombretete	25 590	36 294	41.9	1.4
Residentes en el país	24 495	35 129	40.6	1.4
No residentes en el país	1 095	1 165	1.3	1.1
Zacatecas a/	534 730	990 618	45.3	1.9
Residentes en el país	519 178	942 908	42.6	1.8
No residentes en el país	15 552	47 710	2.8	3.1

Nota: La información comprende a los turistas que se hospedaron en establecimientos de las siguientes categorías turísticas: cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.

a/ Se refiere al área metropolitana de la ciudad de Zacatecas, la cual comprende las localidades conurbadas de los municipios de Guadalupe y Zacatecas.

Fuente: SECTUR. Monitoreo Data Tur. www.datatur.beta.sectur.gob.mx (27 de abril de 2015).

Llegada de turistas a establecimientos de hospedaje por centro turístico
y municipio según categoría turística del establecimiento
2014

Cuadro 21.6

Centro turístico y municipio	Total	Cinco estrellas a/	Cuatro estrellas	Tres estrellas	Dos estrellas	Una estrella	Sin categoría b/
Estado	1 362 542	89 294	362 406	204 025	358 039	63 986	285 192
Centro turístico	698 064	87 526	288 663	104 684	96 374	31 917	0
Jerez	47 744	0	14 351	13 847	0	19 546	0
Sombretete	25 590	0	6 391	19 199	0	0	0
Zacatecas c/	534 730	87 526	267 921	71 438	96 374	11 471	0
Municipio	754 878	1 768	73 743	99 541	261 665	32 969	285 192
Apozol	36 986	0	27 700	3 696	0	0	5 592
Benito Juárez	4 521	0	0	4 521	0	0	0
Cañera	23 907	0	0	5 319	18 588	0	0
Cañitas de Felipe Pescador	3 891	0	0	0	3 891	0	0
Chalchihuites	8 500	0	0	0	0	0	8 500
Concepción del Oro	46 207	0	0	5 261	18 111	0	22 815
Cuauhtémoc	5 816	0	0	0	0	0	5 816
Fresnillo	204 790	0	21 600	30 496	69 858	9 459	73 367
Genaro Codina	1 330	0	0	1 330	0	0	0
General Enrique Estrada	2 793	0	0	2 793	0	0	0
General Pánfilo Natera	10 465	0	0	0	0	1 294	9 171
Jalpa	12 404	0	0	3 457	0	0	8 947
Jiménez del Teul	532	0	0	532	0	0	0
Juan Aldama	17 881	0	0	1 330	0	0	16 551

(Continúa)

<1/2>



Establecimientos de preparación y servicio de alimentos y de bebidas
 con categoría turística por municipio según clase del establecimiento
 Al 31 de diciembre de 2014

Cuadro 21.10

Municipio	Total	Restaurantes a/	Cafeterías	Discotecas y centros nocturnos	Bares	Otras b/
Genaro Codina	2	0	0	0	0	2
General Enrique Estrada	7	4	0	0	0	3
General Pánfilo Natera	14	1	0	1	1	11
Guadalupe	80	56	5	0	6	13
Huanusco	3	3	0	0	0	0
Jalpa	20	15	2	0	1	2
Jerez	106	53	3	0	20	30
Juan Aldama	25	10	0	6	7	2
Juchipila	16	8	0	0	1	7
Loreto	38	11	2	1	3	21
Luis Moya	12	8	0	0	0	4
Mazapil	23	9	0	0	1	13
Melchor Ocampo	2	1	0	0	1	0
Mezquital del Oro	1	0	0	0	0	1
Miguel Auza	7	1	0	0	5	1
Momax	6	2	0	0	0	4
Monte Escobedo	5	5	0	0	0	0
Morelos	11	5	1	4	1	0
Moyahua de Estrada	4	3	0	0	0	1
Nochistlán de Mejía	26	13	2	1	7	3
Nona de Ángeles	3	0	0	0	0	3
Ojocaliente	15	9	0	0	1	5
Pánuco	2	1	0	0	0	1
Pinos	19	6	1	0	1	11
Río Grande	13	12	0	0	1	0
Santa María de la Paz	3	1	0	0	2	0
Sombrerete	20	14	0	0	6	0
Susticacán	8	0	0	0	0	8
Tabasco	13	4	1	2	1	5
Tepechitlán	5	4	0	0	0	1
Tepetongo	9	3	0	0	0	6
Teúl de González Ortega	7	6	0	0	1	0
Tlaltenango de Sánchez Román	41	15	3	2	6	15
Trancoso	1	0	0	0	0	1
Trinidad García de la Cadena	1	1	0	0	0	0
Valparaíso	20	12	0	2	0	6
Villa de Cos	10	6	0	1	0	3
Villa González Ortega	7	0	0	1	1	5
Villa Hidalgo	2	1	0	0	1	0
Villanueva	17	16	0	0	0	1
Zacatecas	183	129	13	2	19	20

<2/2>

a/ Incluye restaurantes-bar.

b/ Comprende: establecimientos de preparación de alimentos menores y bebidas (loncherías, taquerías, gorditas y rosticerías).

Fuente: Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado. Subsecretaría de Operación Turística, Dirección de Planeación y Dirección de Verificación.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo que es procedente atender de manera integral, los intereses superiores de los Zacatecanos y proponer las medidas jurídicas y legales pertinentes, para equilibrar las disposiciones legales y que estas en realidad atiendan la problemática actual.

Atendiendo las manifestaciones que han hecho los representantes de las diversas cámaras empresariales en el Estado, que señalan:

“Con la aplicación de la Ley Seça en la capital, por la jornada electoral extraordinaria del 4 de diciembre, restauranteros de Zacatecas prevén afectaciones económicas de entre 15 y 20 millones de pesos.

Con esa medida se afectará a 984 establecimientos dedicados a la venta de alimentos, y al alrededor de 5 mil familias que sobreviven de esta industria entre meseros, cajeros, bartender, cocineros, lavalozas, entre otros.

Se ha calculado que el sector de los alimentos genera un impacto económico de 15 a 20 millones de pesos en la capital por fin de semana y que será la primera quincena de diciembre y el mes más alto de consumo.”

Ahora bien, la presente iniciativa reforma un artículo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, pero es importante precisar que la presente iniciativa, **NO ALTERA O REFORMA DE MANERA SUSTANCIAL NINGUNA DISPOSICION EN MATERIA ELECTORAL**, por lo que no aplica lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política del estado de Zacatecas;

Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

VII. Las disposiciones constitucionales y las leyes reglamentarias en materia electoral deberán promulgarse y publicarse por lo menos



noventa días antes de la fecha en que inicie formalmente el proceso en el que deban tener aplicación, y durante el mismo no podrán ser modificadas en lo fundamental;

CUARTO. En sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Carlos Aurelio Peña Badillo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General.

QUINTO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa referida fue turnada mediante memorándum 0281, a la Comisión de Asuntos Electorales para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. El diputado proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN SOCIAL.



Cada sociedad atendiendo a su historia, idiosincrasia, forma de gobierno e intereses, se organiza y genera la estructura normativa que habrá de regular el funcionamiento de las instituciones, así como aquellos ordenamientos jurídicos aplicables a las conductas y las relaciones entre particulares, lo cual en conjunto integra el estado de derecho que rige dentro de un determinado grupo social.

En ese contexto, la legislación aplicable en la materia electoral, así como las diversas instituciones y figuras que la conforman, han sido objeto de una importante e inevitable evolución sustentada en las exigencias sociales y los diferentes acontecimientos históricos que han marcado el desarrollo de nuestro país.

Una prueba de ello la encontramos precisamente en la llamada “ley seca”, disposición aplicable en materia electoral y la cual se refiere a que con motivo de la jornada electoral se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y se restringe el funcionamiento de los establecimientos comerciales en que se expendan dichos productos.

Los antecedentes de la medida en comento, en México se remontan a la etapa comprendida entre 1916 y 1931, pues en dicho periodo se incentivaron disposiciones coercitivas conocidas como campañas antialcohólicas para frenar el consumo, la distribución y la generalización de ingesta de bebidas con graduación alcohólica.

Según un estudio realizado por la Facultad de Economía de la UNAM, la finalidad de las campañas inicialmente fue una preocupación político social, acorde con la cultura del nuevo siglo XX, así como por las condiciones del trabajador industrial.

En un segundo momento, el efecto de las campañas antialcohólicas devino en un problema de tipo económico con consecuencias en el ámbito productivo, fiscal y comercial; un conflicto por el control de la producción, la venta clandestina y las actividades ligadas al juego y al vicio. Así como la necesidad de una política arancelaria que regulara la importación y exportación de insumos para la industria alcohólica y



los productos que burlaban la veda de bebidas embriagantes en los Estados Unidos (1919-1933) y en México (1929-1935).

Se estima que las primeras leyes o decretos de ley seca durante los comicios surgieron en los años 40, se creó en una época en la que los políticos o partidos utilizaban el alcohol para movilizar a la gente y había grandes reacciones violentas o altercados por su consumo.

Conforme a los antecedentes localizados, la medida restrictiva a que se alude en los párrafos precedentes, ha permeado a lo largo de la historia tanto en la legislación federal como en las leyes estatales aplicables en materia electoral, así como en los ordenamientos cuyo objeto es normar la venta de bebidas con contenido alcohólico, siendo la justificación para perdurar hasta nuestros días, el que durante la jornada electoral no se altere el orden y seguridad pública, es decir, se mantiene la finalidad que motivó su implementación desde principios del siglo pasado.

Las sociedades modernas, han evolucionado y logrado trascender en diversos rubros del desarrollo humano, por ende las reglas que regulan la convivencia entre las personas, conforme pasan los años deben adecuarse a las exigencias o coyunturas históricas. El legislador, al ejercer la facultad reglamentaria que constitucionalmente tiene delegada, debe precisamente considerar las características propias del entorno, para asegurar que las disposiciones jurídicas que se aprueben, se ajusten plenamente a las necesidades de la ciudadanía y contribuyan verdaderamente al desarrollo armónico del grupo social que los eligió.

Al día de hoy, la realidad de nuestro país ha evolucionado considerablemente, existe un importante avance en el grado de escolaridad de los ciudadanos y un esfuerzo destacable por parte de los actores del poder público, incluidos los partidos políticos, para establecer reglas y/o acciones que faciliten la convivencia social, por lo que en ese contexto, atendiendo a las razones históricas que dieron pauta a la restricción para la venta de bebidas alcohólicas durante la jornada electoral, esta medida debe revisarse con acuciosidad, pues no podemos negar que se trata de un mecanismo que contribuye



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



indirectamente con la seguridad pública, sin embargo, también deben considerarse los efectos económicos que tiene sobre el comercio y turismo estatales, para que partiendo de un análisis ponderado de derechos, se logre reformar y modular la legislación vigente, procurando generar las menores lesiones a la ciudadanía.

SEGUNDO.- EFECTOS EN LA ECONOMÍA.

Cada proceso electoral que se vive tanto a nivel federal como local, se registran inquietudes por parte de las agrupaciones de comerciantes restauranteros y de proveeduría, quienes al tener la obligación de mantener cerrados sus establecimientos durante la jornada electoral y el día previo a ésta, ven afectada gravemente su economía, situación que generará importantes pérdidas en sus negociaciones, así como en el sector turístico y laboral del Estado.

Zacatecas, es una ciudad con vocación eminentemente turística y familiar, con tradiciones y valores que la distinguen como patrimonio cultural de la humanidad, la economía local se sustenta precisamente en la venta de productos o servicios dirigidos al sector turístico, cualquier medida que atente en contra del desarrollo ordinario de esta actividad, invariablemente tendrá repercusiones considerables en los ingresos de las familias zacatecanas.

Si bien no existe un dato numérico específico que permita cuantificar las pérdidas que genera la prohibición de expender bebidas alcohólicas durante dos días consecutivos con motivo de una jornada electoral, lo cierto es que al permanecer cerrados los establecimientos, el impacto económico, el cual se estima en millones de pesos, es innegable.

TERCERO.- DERECHOS HUMANOS.

El avance y desarrollo que ha tenido la sociedad nos permite afirmar que disposiciones restrictivas a la libertad humana no son eficaces, y mucho menos armónicas con el estado jurídico que vivimos. La reforma que sufrió la Carta Magna obliga a todas las Autoridades a interpretar y aplicar las disposiciones legales viendo siempre por la Dignidad del Ser Humano, acorde al artículo 1 de la Máxima Ley,

haciendo una interpretación progresiva en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.



En ese mismo sentido, teniendo como punto de partida los conceptos de control Constitucional y Convencional, es preciso mencionar que los Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, son coincidentes al establecer la libertad de conciencia y dignidad del ser humano, como prerrogativas prioritarias que deben ser respetadas por todas las autoridades, sin importar el orden de gobierno, ello teniendo como eje rector el libre discernimiento, es decir, la capacidad de los seres humanos para tomar decisiones, previo a un ejercicio cognitivo en el que se opte por la decisión más benévola y conveniente para la organización social, en este caso para la adecuada convivencia.

CUARTO.- NORMATIVIDAD VIGENTE

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 300 numeral 2, dispone que será facultad discrecional de la autoridad competente, el establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes, es decir, se trata de una disposición normativa que el legislador federal dejó al libre arbitrio de la autoridad, considerando para ello las circunstancias económicas y sociales que prevalezcan en cada región.

Por su parte, el artículo 238 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dispone lo siguiente:

“Artículo 238

1....

2. *El día de la jornada electoral y el precedente estará prohibida la venta de las bebidas que contengan alcohol. Los establecimientos que*

en cualquiera de sus giros expendan bebidas embriagantes, permanecerán cerrados.”

En armonía con lo anterior, el artículo 52 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, dispone lo enseguida transcrito:

“Artículo 52

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales.”

Del análisis adminiculado de los preceptos normativos reseñados anteriormente, se coligen las siguientes premisas:

- a) Las especificaciones de la medida para limitar la venta de bebidas alcohólicas con motivo de un proceso electoral, deben establecerse en la legislación local.
- b) Se trata de una facultad discrecional del Poder Legislativo del Estado.
- c) En Zacatecas, la medida resulta excesiva al extenderse al día previo a que tenga verificativo la jornada electoral y exigir que los establecimientos permanezcan cerrados durante dos días.

QUINTO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

La reforma que se plantea, pretende mitigar los efectos negativos que genera en el ámbito comercial y turístico, y por ende en la economía estatal, la medida restrictiva a que me he venido refiriendo, ello mediante la estrategia siguiente:

1. Acotar la prohibición exclusivamente al día de la jornada electoral.
2. Otorgar la facultad discrecional a la autoridad electoral, para que establezca el horario de vigencia de la medida, así como las demás especificaciones que deban imperar con motivo de su implementación.

3. Procurar la afectación mínima a los comerciantes restauranteros y de prooveduría, así como al sector turístico.



Partiendo de los argumentos expuestos, ninguna afectación genera a la ciudadanía, ni mucho menos al desarrollo de la jornada electoral correspondiente, el que se acote el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales obligados a permanecer cerrados durante dos días consecutivos, asumiendo las pérdidas económicas que ello conlleva, aunada a la afectación directa al sector turístico, pues aún sin ser partícipes del proceso electoral, las y los ciudadanos que visiten nuestra entidad no pueden tener acceso a los servicios alimentarios y de convivencia, ente otros.

SÉPTIMO. En reunión de trabajo de Comisiones Unidas de fecha 2 de marzo del presente año, se acordó solicitar una opinión jurídica tanto al titular del Organismo Público Local Electoral, como al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, a efecto de que emitieran, de considerarlo pertinente, una opinión sobre la viabilidad o no de la reforma planteada.

OCTAVO. En fechas 15 y 29 del mes de marzo, se recibieron sendos oficios signados tanto por el Maestro J. Virgilio Rivera Delgadillo, en su carácter de Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como por el Licenciado Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, mediante los cuales exponen sus observaciones y consideraciones del tema, respetando en todo momento la decisión legislativa de las Comisiones de dictamen.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. ANTECEDENTES. Lo que se ha venido denominando en México como “Ley Seca”, se originó como una medida para evitar incidentes provocados por la ingesta de alcohol durante las jornadas electorales.

Sus orígenes se remontan al periodo comprendido entre los años 1916 y 1931, cuando se incentivaron disposiciones coercitivas conocidas como “Campañas antialcohólicas para frenar el consumo, la distribución y la generalización de ingesta de bebidas con graduación alcohólica”.

Referente a lo anterior, Elvia Montes de Oca Navas narra en su texto *Presidente Lázaro Cárdenas del Río, 1934-1940. Pensamiento y acción*, lo siguiente:

Lo que [Lázaro] Cárdenas se proponía hacer a nivel nacional, lo había hecho antes en Michoacán cuando fue gobernador de 1928 a 1932: fundación de escuelas, hospitales, asilos, instituciones de beneficencia, establecimiento de escuelas en haciendas y ranchos pagadas por los dueños, organizaciones de sociedades de padres de familia, establecimiento de las escuelas industriales, organización de los obreros, dotación de tierras a los campesinos, supresión de casas de juego de azar, **campañas antialcohólicas**, establecimiento de escuelas normales

regionales y muchas cosas más que siendo Presidente siguió haciendo, pero ahora en todo el país.¹



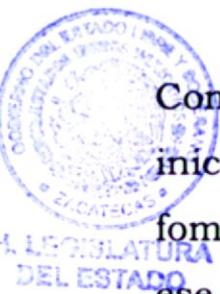
Ahora bien, Jesús Méndez Reyes en su obra *De crudas y moralidad*², nos menciona como uno de los antecedentes propiamente jurídico, el relacionado con la propuesta del Senador estadounidense Andrew J. Volstead, quien presentó una iniciativa de ley antialcohólica que tomó el nombre “Ley Volstead”, aunque también se le conoció como “Ley Seca” y entró en vigor el 16 de enero de 1920, como uno de los primeros intentos serios contra el consumo de alcohol, por contar con el apoyo del Estado y los recursos presupuestales suficientes para llevar a cabo tales campañas.

Se consideró pertinente retomar lo expresado por el autor Jesús Méndez Reyes, citado en las iniciativas de mérito, quien manifestó que

[...] el efecto de las campañas antialcohólicas devino en un problema de tipo económico con consecuencias en el ámbito productivo, fiscal y comercial; un conflicto por el control de la producción, la venta clandestina y las actividades ligadas al juego y al vicio. [...]

¹ Elvia Montes de Oca Navas. Documentos de Investigación. El Colegio Mexiquense, A.C. Presidente Lázaro Cárdenas del Río, 1934-1940. Pensamiento y Acción. Recuperado el 15 de febrero de 2017 de: http://www2.cmq.edu.mx/libreria/index.php/publicaciones/distribucion-gratuita/docum-investigacion/165-di0310149/file?accept_license=1

² Jesús Méndez Reyes, *De crudas y moralidad: Campañas antialcohólicas en los gobiernos de la postrevolución (1916-1931)*.



Como lo expone Méndez Reyes, el 19 de mayo de 1929 se anunció el inicio de una Campaña Nacional contra el Alcoholismo para fomentar nuevamente la moralización de la sociedad. En el inicio de ese esfuerzo, se puso en marcha la prohibición para la producción y venta de alcoholes y pulque en plenos movimientos armados, a manera de multas, clausuras, arrestos y cierres temporales.³

Derivado de esta acción, la salida que encontraron los productores nacionales fue la creación de un mercado negro de bebidas, la importación simulada a través de la frontera y el crecimiento del contrabando al menudeo. En plena veda, cualquier trabajador o particular pudo adquirir desde whisky y ginebra, hasta aguardientes, sotoles, espumosos y pulque.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO. En Zacatecas, el marco normativo estatal en materia electoral ha ido evolucionando conforme a la realidad social, política y económica.

Desde el Código Electoral, la Ley Electoral de 1997, reformada en 2003, la Ley de 2012 y hasta la Ley Electoral vigente expedida en junio de 2015, se han establecido las restricciones durante la jornada electoral, coincidiendo todas ellas en que

³ Idem.



El día de la jornada electoral y el precedente, estará prohibida la venta de las bebidas que contengan alcohol. Los establecimientos que en cualquiera de sus giros expendan bebidas embriagantes, permanecerán cerrados.

LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

De acuerdo con lo anterior, durante los procesos electorales celebrados en nuestro Estado, se ha prohibido a todos los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sin importar su giro, desarrollar sus actividades comerciales a partir de las 00:00 horas del sábado y hasta las 23:59 horas de domingo día de la elección. Tal prohibición la encontramos en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

Esta prohibición ha sido causa de preocupación para el sector comercial, turístico, hotelero y restaurantero de la Entidad, pues la restricción de consumo y venta de bebidas con contenido alcohólico tanto el día de la jornada como el previo a ésta, ha influido, en la concurrencia de turistas, usuarios y consumidores en los establecimientos dedicados a estos giros.

No pasó desapercibido para el colectivo de dictamen que una de las fuentes de ingresos de mayor importancia en el Estado, es el turismo y todas las actividades que derivan de él, aunado al consumo de ciudadanos residentes en la entidad.



Como lo refieren las iniciativas, Zacatecas es un Estado con vocación eminentemente turística, con un valor arquitectónico y cultural que la distingue como patrimonio cultural de la humanidad.

De acuerdo con lo anterior, nuestra economía local tiene como uno de sus principales sustentos, la venta de productos o servicios dirigidos al sector turístico.

Aunado a lo señalado, tenemos que la Organización Mundial del Turismo prevé que, dentro de la demanda internacional, existe mayor preferencia, crecimiento y desarrollo del turismo cultural, que mueve millones de personas en el mundo atraídas, principalmente, por obras de arte, tradiciones culinarias, conjuntos arquitectónicos, entre otras, encontrándose nuestro Estado en esa situación.

Conforme a lo anterior, estimamos que la vigencia de la referida prohibición atenta en contra del desarrollo ordinario de esta actividad, teniendo repercusiones considerables en los ingresos de las familias zacatecanas.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



Tampoco pasa desapercibido el hecho de que los pequeños comercios como son las tiendas de abarrotes, loncherías o lugares de comida rápida, en muchas ocasiones obtienen de la autoridad administrativa municipal el permiso para vender bebidas de bajo contenido alcohólico, pero que al estar supeditados a lo que actualmente enuncia nuestra legislación en la materia, se ven obligados a cerrar sus establecimientos por 48 horas, lo cual implica pérdidas económicas que afectan de manera drástica sus ingresos y funcionamiento.

En torno a esta medida, en cada jornada electoral que se celebra en nuestra entidad, surge de nueva cuenta la inquietud por parte de las agrupaciones de comerciantes, restauranteros y de proveeduría, quienes, en cumplimiento de la normatividad que restringe el funcionamiento ordinario de sus establecimientos durante la jornada electoral y el día previo a ésta, ven afectada gravemente su economía, situación que genera importantes pérdidas en sus negociaciones, así como en el sector turístico y laboral del Estado.

Virtud a lo anterior, quienes suscribieron el presente instrumento, consideraron viable dictaminar en sentido positivo las iniciativas de mérito con las observaciones que han quedado manifestadas al interior del trabajo de Comisiones y fortalecidas con las consultas jurídicas mencionadas, en razón de que estimamos que no es



necesario restringir la venta y consumo de bebidas alcohólicas desde el día anterior a la jornada electoral, pues además de perjudicar a un sector económico del Estado, que representa importantes fuentes de ingresos, la participación ciudadana y el sentido de las votaciones no se ve afectado por el consumo de alcohol.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al numeral 2 del artículo **238** de la **Ley Electoral del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Jornada electoral. Restricciones



Artículo 238.

2. El día de la jornada electoral, **relativa a elecciones federales, estatales o municipales no habrá** venta de bebidas **alcohólicas**, los establecimientos cuyo giro primordial sea la venta de bebidas alcohólicas sin importar su graduación, deberán **permanecer cerrados**.

Los establecimientos cuyo giro primordial sea de prestación de servicios comerciales, gastronómicos o de hospedaje que expendan bebidas embriagantes podrán permanecer abiertos.

En caso de la realización de elecciones extraordinarias de carácter estatal o federal, la prohibición de venta de bebidas embriagantes será aplicable a toda la Entidad.

Para el caso de la realización de elecciones extraordinarias de carácter distrital o municipal, la prohibición de venta de bebidas embriagantes será para el o los municipios en que éstas se realicen.



SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo **52** de la **Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 52. El día de la jornada electoral, **relativa a** elecciones federales, estatales o municipales **no habrá venta de bebidas alcohólicas, los establecimientos cuyo giro primordial sea la venta de bebidas alcohólicas sin importar su graduación, deberán permanecer cerrados.**

Los establecimientos cuyo giro primordial sea de prestación de servicios comerciales, gastronómicos o de hospedaje que expendan bebidas embriagantes podrán permanecer abiertos.

En caso de la realización de elecciones extraordinarias de carácter estatal o federal, la prohibición de venta de bebidas embriagantes será aplicable a toda la Entidad.

Para el caso de la realización de elecciones extraordinarias de carácter distrital o municipal, la prohibición de venta de bebidas embriagantes será para el o los municipios en que éstas se realicen.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ADOLEO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO